

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. HAYLEEN GISELLE GALEANO MARTINEZ
DDO. OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES
7600013110004-2021-00327-00

SECRETARÍA. - A despacho de la señora juez, informándole que por error involuntario se corre traslado a la contestación de la demanda y a las excepciones sin realizar la notificación por conducta concluyente desconociendo así el debido proceso, también la parte actora allega escrito.
Santiago de Cali, 17 de Febrero de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 344

Santiago de Cali, diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2022)

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta la señora **HAYLEEN GISELLE GALEANO MARTINEZ** contra el señor **OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES** se puedo observar que se le corre traslado a las excepciones y contestación de la demanda el 20/01/2022 mediante traslado # 2, sin tener en cuenta que aporta dentro del escrito poder de representación del aquí demandado, circunstancia que impone ejercer un control de legalidad a fin de garantizar el debido proceso de las partes, se procederá a dejar sin efecto el traslado de las excepciones presentadas el 18/01/2022 y en su lugar ejercerá la notificación por conducta concluyente contemplada en el Art. 301 Núm. 2 del C.G.P. por otro lado conforme a la contestación y las excepciones presentadas por el ejecutado de las mismas se procederá a correr traslado de las mismas de conformidad con el art 443 del C.G.P , Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- TENGASE NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado **OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES**, conforme al inc. 1 del Art. 301 del C.G.P. Notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique por estado el presente auto y correrán los términos establecidos en la ley.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE VALDEMAR SEVILLANO CORRALES** identificado con C.C. 98.430.345, Portador de la T.P. N° 29.238 del C.S.J. en representación del señor **OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES** en los términos y para los fines del poder otorgado.

3.- REQUERIR a la parte actora para que presente para la liquidación del capital e intereses actualizada procédase de conformidad con el núm. 1° art. 446 del C.G.P.

4. REMITIR copia de las excepciones presentadas por el demandado a la parte demandante al correo electrónico orlam15@hotmail.com a fin de ratificarlas o modificarlas de acuerdo a lo establecido en el art. 443 núm. 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. HAYLEEN GISELLE GALEANO MARTINEZ
DDO. OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES
7600013110004-2021-00327-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3af665a6f6d44644f3af9c9f83581d7d9a17ba63864d415be312e52746b3485b

Documento generado en 17/02/2022 02:55:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**